



LA NECESIDAD DE INTEGRAR LAS COSMOVISIONES INDIGENAS EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. HACIA UN ENFOQUE DESDE LA DIVERSIDAD BIOCULTURAL.

GABRIEL RICARDO NEMOGÁ-SOTO



FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL  
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA



LA NECESIDAD DE INTEGRAR LAS COSMOVISIONES INDIGENAS EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. HACIA UN ENFOQUE DESDE LA DIVERSIDAD BIOCULTURAL.

GABRIEL RICARDO NEMOGÁ-SOTO

**Consultoría “Acceso y Distribución de Beneficios: estudios técnicos y análisis de casos de bioprospección y biopiratería”**

Proyecto GEF sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios para América Latina y del Caribe (Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guyana, Panamá, Perú y República Dominicana – GEF ABS LAC)

Quito, marzo 2013.

#### **Descargo de Responsabilidad**

La designación de entidades geográficas y la presentación del material en este documento técnico no implican la expresión de ninguna opinión por parte del GEF, PNUMA o UICN respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites. Los puntos de vista que se expresan en esa publicación no reflejan necesariamente los de GEF, PNUMA o UICN.

## Tabla de contenido

Introducción	4
La protección del conocimiento tradicional	6
Reconocimiento de las cosmovisiones indígenas	8
El sujeto de derechos	12
Protección bajo propiedad intelectual y necesidad de regímenes <i>sui generis</i>	15
Registro de Conocimientos Colectivos en Perú	22
Antecedentes	22
Objetivos	26
Alcance y limitaciones	27
Objeto de protección, los conocimientos colectivos	29
El sujeto de derechos	30
Derechos	31
Componentes del sistema	31
Contenido del registro	34
Administración	34
Perspectiva sobre Acceso y Distribución de Beneficios	37
Conclusiones	38
Fuentes	42

## Introducción

Con el surgimiento de biotecnologías que hicieron viable el desarrollo de aplicaciones industriales basadas en el material genético, el conocimiento indígena y local asociado a los usos de la biodiversidad adquirió importancia económica. La visión sobre la biodiversidad como una reserva de materiales naturales, al igual que sobre el conocimiento indígena y local asociado al uso de plantas y animales como base para desarrollar productos comercializables, generaron diversas dinámicas e iniciativas de bioprospección con fines científicos y comerciales. Algunas de estas iniciativas llevaron a la apropiación indebida de recursos genéticos y de conocimiento tradicional, motivando procesos normativos para garantizar la participación en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de recursos y conocimiento. En este sentido, se establecieron regímenes de acceso a recursos genéticos con fundamento en los artículos 1 y 15 del CDB, que reconoció la soberanía de los países de origen. Aunque el conocimiento tradicional fue mencionado en estos regímenes, los mismos no desarrollaron una protección integral. Normas como la Decisión 391 de 1996 incluyeron el conocimiento tradicional como un componente intangible de los recursos genéticos y condicionaron el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sobre innovaciones vinculadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales a su acceso legal (Disposición complementaria segunda). Si bien esta norma avanzó en el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas, afro americanas y locales para decidir sobre el acceso y el uso de los conocimientos, prácticas e innovaciones (Art. 7 Dec.391), el desarrollo de un régimen integral de protección de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales quedó supeditado al establecimiento de un régimen especial o norma de armonización (Disposición Transitoria Octava). Luego de casi dos décadas, dicho régimen no ha sido establecido. A nivel nacional tampoco se han concretado medidas para evitar la apropiación irregular de los recursos genéticos y del conocimiento local asociado, excepto en Perú donde se ha establecido el registro de conocimientos colectivos. Estos registros, inspirados en la iniciativa de registros de biodiversidad impulsados inicialmente por ONGs en India,<sup>1</sup> se han orientado a documentar recursos y conocimientos locales para impedir la obtención o explotación indebida de derechos

---

<sup>1</sup>La iniciativa HoneyBee Network es un ejemplo en India. Ver Gupta A.K. (2000). La Librería Digital sobre Conocimiento Tradicional de la India, se ha promovido como un modelo exitoso para combatir la apropiación indebida del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad, especialmente en sistemas de medicina tradicional (WIPO, 2011).

de propiedad intelectual, hacer cumplir las normas sobre acceso y hacer efectiva la distribución de beneficios.

En este documento se examina el tema de protección y conservación del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales. Se parte del enfoque teórico de la diversidad biocultural para fundamentar una comprensión más integral sobre las interrelaciones entre el conocimiento tradicional y la biodiversidad. Este enfoque facilita entender la pertinencia y necesidad de tomar en cuenta las cosmovisiones indígenas. Luego, se identifican instrumentos internacionales que han consagrado derechos de los pueblos indígenas relacionados con su identidad cultural, sus conocimientos tradicionales y sus recursos naturales. Posteriormente, se precisa el marco de la propiedad intelectual desde el cual se ha planteado hasta ahora la protección del conocimiento tradicional, sus ventajas y limitaciones. Por último se reseña uno de esfuerzos más sistemáticos en la protección del conocimiento tradicional, el caso del registro de conocimientos colectivos en Perú. Junto con el estudio de caso del sistema de registro de conocimientos colectivos, este documento evalúa el alcance de este mecanismo para la conservación y protección del conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas con la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.

## La protección del conocimiento tradicional

En forma consistente, varias declaraciones y expresiones de líderes de pueblos indígenas han indicado que la conservación y protección del conocimiento tradicional están estrechamente vinculadas con los derechos sobre el territorio, sus recursos y el derecho a la autodeterminación.<sup>2</sup> Se alude así a que los conocimientos tradicionales forman parte integral de los modos de vida indígena y local que se despliegan en interacción permanente y dinámica con la naturaleza. La implicación de tales declaraciones es simple y directa: sin garantizar los territorios, los derechos sobre sus recursos y el ejercicio a la libre determinación no es posible la conservación del conocimiento tradicional en una forma significativa para la supervivencia de los pueblos.

La posición de los pueblos indígenas tiene fundamento en su modo de vida y práctica diaria. La interrelación entre el conocimiento tradicional y las dinámicas ecosistémicas de los territorios que habitan han sido documentadas en estudios realizados en diferentes ecosistemas, desde el ártico hasta los desiertos en África, y desde los Andes hasta los sistemas insulares en el Pacífico, mostrando que el conocimiento tradicional es parte esencial de la adaptación de los diversos grupos humanos a las cambiantes condiciones ambientales (Infield, 2001; Lauer & Aswani, 2009; Gombay, 2010; Woodley, 2010). Estos conocimientos tradicionales mantienen una articulación intrínseca y necesaria con la cosmovisión, los rituales y la espiritualidad de cada pueblo. Sus contenidos particulares corresponden al contexto socio-ambiental local y están presentes en las historias de origen, en las relaciones con las deidades, en las ceremonias y en las prácticas que conforman la diversidad biocultural. El enfoque desde la diversidad biocultural reconoce los “estrechos vínculos del conocimiento tradicional con la biodiversidad, los territorios tradicionales, los valores culturales y las normas consuetudinarias todo lo cual es vital para preservar el conocimiento tradicional” (Swiderska, 2006, p. 17)<sup>3</sup>. Desde este enfoque los conocimientos tradicionales son parte integral de la diversidad cultural y surgen de los retos y de la solución a problemas que las comunidades enfrentan en todos los

---

<sup>2</sup>Declaración de la Unión de Jefes Indios de la British Columbia de Febrero del 2000; Declaración de Kari\_Oca y Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas (1992), Declaración de Mataatua sobre Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas (1993).

<sup>3</sup>Ver también Maffi (2005) y Maffi (2010). Se puede entender la diversidad biocultural como “la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones –biológicas, culturales, y lingüísticas- que están interrelacionadas (y probablemente co-evolucionaron) dentro de un complejo sistema adaptativo socio-ecológico” (Maffi, 2010, p. 5).

ámbitos de la vida, y por tanto, para garantizar su generación y conservación se requiere que las comunidades puedan desarrollar y mantener, desde su propia cosmovisión, sus interacciones con el territorio y sus recursos.

Desde las cosmovisiones indígenas la separación entre el conocimiento sobre los seres vivos, el ambiente natural y la vida social resulta impracticable, pues la naturaleza y lo humano no se hallan escindidos. La indisolubilidad entre el conocimiento y las diversas manifestaciones de la vida ha sido evidenciada en prácticas comunitarias de conservación documentadas por Swiderska (2006) bajo el concepto de “patrimonio biocultural colectivo”. Este concepto comprende “El conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que son mantenidos colectivamente y están inextricablemente unidos a los recursos y territorios tradicionales, a la economía local, la diversidad de genes, variedades, especies y ecosistemas, valores culturales y espirituales, y las normas consuetudinarias moldeadas dentro del contexto socio-ecológico de las comunidades” (Swiderska & Argumedo, 2006, p. 11). Adicionalmente, experiencias de África, Asia, Norte y Sur América referenciadas por Maffiy Woodley (2010), reiteran que las interrelaciones entre la diversidad biológica y cultural son la base de esfuerzos de conservación y afirmación cultural en iniciativas comunitarias de diversos pueblos indígenas del mundo.<sup>4</sup>

Lo anterior sugiere que las interrelaciones entre diversidad biológica y cultural son relevantes para el diseño de estrategias de protección del conocimiento tradicional e implican a tener en cuenta los modos de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales. Conservar las condiciones que aseguren la generación de conocimientos obliga a detener la pérdida de la diversidad cultural característica de los países megadiversos. Equivale a conservar las soluciones adaptativas desarrolladas por la humanidad en diferentes contextos geográficos al enfocar los problemas sociales y ambientales (Maffi & Woodley, 2010). En el continente, los pueblos indígenas y aquellos pueblos trasladados desde África en condiciones de esclavitud, sobrevivieron las prácticas devastadoras de los imperios coloniales. Posteriormente, su misma

---

<sup>4</sup> Los pueblos indígenas representan entre 4.000 y 5.000 de los 6.000 lenguajes hablados en el mundo; los pueblos indígenas representan por ello la mayor diversidad cultural pese a constituir únicamente cerca del 5% de la población mundial. La desaparición acelerada de lenguas nativas significa que los saberes codificados en ellas se están extinguiendo con consecuencias negativas para los pueblos indígenas, la conservación de la biodiversidad y para la humanidad en su conjunto (Oviedo, González & Maffi 2004).

existencia fue obstaculizada por políticas de asimilación y eliminación impulsadas por los diversos gobiernos que buscaron forjar estados nación homogéneos. A pesar de estos procesos, la mayoría de los pueblos indígenas y de las comunidades negras y locales mantuvieron sus cosmovisiones como fundamento de las interacciones con la naturaleza, en particular, con plantas y animales, y continuaron desarrollando los conocimientos colectivos que les permitieron adaptarse y subsistir.

## Reconocimiento de las cosmovisiones indígenas

Desde la diversidad biocultural adquieren relevancia los referentes conceptuales de los propios pueblos indígenas y de las comunidades cuyos conocimientos se pretende proteger. El *Suma Qumaña* o el Buen Vivir<sup>5</sup>, es la expresión de las aspiraciones de los pueblos indígenas a tener una plenitud de vida, asumiendo el respeto y la responsabilidad con todos los seres de la naturaleza y reconociendo la especie humana como parte de ella. Esta visión reconoce el valor intrínseco de la naturaleza, de cada ser vivo por el solo hecho de su existencia. Desde esta concepción, la valoración y el intercambio económico del conocimiento no se convierten en el objetivo principal o la prioridad de sus sistemas de protección y conservación.<sup>6</sup> El concepto del Buen Vivir y los elementos culturales propios de las cosmovisiones de los pueblos indígenas comienzan a ser reconocidos en la agenda de discusión sobre los conocimientos tradicionales y la demanda por un sistema integral que haga efectiva la protección y conservación de los

---

<sup>5</sup>No hay un consenso sobre la concepción *Suma qamaña*. En Ecuador se usa el término Quechua *Sumak Kawsa* y equivalente al término Aymara *Suma Qamaña* o Buen Vivir. Sin embargo, los elementos nodales de esta concepción coinciden con los principios de otros pueblos indígenas en el sur del continente, como lo describen distintos autores. Uzeda (2009), Huanacuni (2010) Ascarrunz (2011). En el norte, en pueblos indígenas de Canadá, la concepción *Mino-bimaadiziwin* del pueblo Anishinaabe (Ojibwe) que se puede traducir como Vivir Bien o Buena Vida. Ver McGregor (2006).

<sup>6</sup> La concepción del Buen Vivir es una afirmación conceptual contra el énfasis comercial sobre los recursos naturales que ha impulsado los procesos extractivos de gran impacto ambiental “Continuaremos fortaleciendo y defendiendo nuestras economías y los derechos a nuestros territorios y recursos, contra las industrias extractivas, inversiones depredadoras, apropiación de tierras y territorios, desplazamientos forzados y proyectos de desarrollo insostenibles. Estos incluyen las grandes represas hidroeléctricas, plantaciones, infraestructuras a gran escala, extracción de arenas de alquitrán y otros mega-proyectos, así como el robo y la apropiación de nuestra biodiversidad y conocimientos tradicionales.” (Declaración Conferencia Internacional de los Pueblos Indígenas Río+20 sobre el Desarrollo Sostenible y la Libre determinación, 2012).



conocimientos colectivos (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental & Secretaría General de la Comunidad Andina, 2012).

Las cosmovisiones indígenas y sus modos de vida tienen una prelación por lo colectivo antes que por derechos individuales. La dinámica y adaptación de los modos de vida indígena a situaciones cambiantes, antes que impedir el acceso y controlar la disponibilidad del conocimiento, ha requerido el intercambio activo y la transferencia intergeneracional de información estratégica, habilidades y saberes. La distribución generalizada del conocimiento para solucionar problemas de salud, alimentación, vivienda, cohesión social, conservación de cultivos, y en general, usos, innovaciones y prácticas asociadas a la biodiversidad son una adaptación colectiva cuya apropiación y control individual sería una desventaja para la subsistencia del colectivo en un medio cambiante. El conocimiento colectivo del pueblo Inuit sobre el caribú en el ártico, por ejemplo, garantiza que la comunidad pueda actuar apropiadamente frente a las variaciones de la población de esta especie y de sus ciclos migratorios a lo largo de los años, como lo documentó Berkes (2008). En similar sentido, los saberes y conocimientos colectivos de los pobladores andinos, con la preservación de la diversidad de cultivos y las prácticas culturales y ceremoniales correspondientes, sustentan su permanencia en un ambiente que cambia constantemente (Ishizawa, 2010). El reconocimiento del carácter colectivo de instituciones, prácticas y derechos de los pueblos indígenas ha sido reconocido en el derecho internacional como se muestra a continuación.

## **Derechos colectivos de los Pueblos Indígenas**

Los derechos sobre los conocimientos tradicionales han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y han de servir de fundamento para el diseño de mecanismos que satisfagan las necesidades e intereses de los pueblos indígenas. Aunque no define la titularidad sobre el conocimiento tradicional, el CDB crea la obligación para los países parte de promover el uso del conocimiento tradicional y contar con el consentimiento de las comunidades indígenas y locales para su acceso. El alcance de la “protección del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas” contenido en el artículo 8(j) va más allá de establecer normas de protección legal sobre el conocimiento, como lo precisó el Secretario Ejecutivo del CDB (Executive Secretary. Secretariat of the Convention on Biological Diversity, 2004). El CDB enfoca la protección sobre los conocimientos, las innovaciones y las prácticas asociadas con la

biodiversidad, pero su reconocimiento se extiende a los estilos de vida de las comunidades indígenas y locales que interactúan y promueven la conservación de la biodiversidad. Adicionalmente, el CDB (Art. 10, c) establece que los países parte han de promover el uso del derecho consuetudinario, lo cual es relevante para el diseño de sistemas de protección.<sup>7</sup>

En el desarrollo de la legislación y sistemas de protección, los países parte del Convenio 169 de la OIT tienen el compromiso de proteger sus valores y prácticas sociales, culturales y espirituales conforme al derecho consuetudinario y en consulta con los pueblos indígenas (Arts. 5.1, 8.2 y 13.1; OIT 169). El compromiso de adoptar medidas que aseguren “la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones” está igualmente previsto en dicho Convenio (Art. 2.2.b, OIT 169). La obligación de garantizar los derechos de estos pueblos “a los recursos naturales existentes en sus tierras” (Art. 15.1, OIT 169) y el derecho a que los programas de educación abarquen “sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales” (Art. 27.1, OIT 169) señalan premisas a tener en cuenta en el diseño de políticas, medidas e instituciones de protección de los conocimientos tradicionales.

Debido a que para los pueblos indígenas su conocimiento está intrínsecamente articulado con su forma de vida, el derecho a la libre determinación es relevante en el diseño de mecanismos para la conservación y protección del conocimiento tradicional. Responder las preguntas sobre qué se ha de entender por “protección” y qué se ha de proteger, requiere de la participación autónoma, activa y plena de los pueblos conforme a su derecho consuetudinario y sus costumbres. Son los propios pueblos y las comunidades indígenas las que deberán decidir sobre las prioridades sociales, políticas, culturales y económicas para su permanencia y fortalecimiento como pueblos.<sup>8</sup> Tal como ha sido reconocido en la Declaración de las Naciones

---

<sup>7</sup>Otros instrumentos como el Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Art. 9, 2, a) reconoce la responsabilidad de los gobiernos nacionales de adoptar medidas para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

<sup>8</sup>(1) Definir e implementar nuestras propias prioridades para el desarrollo económico, social, cultural y protección ambiental, sobre la base de nuestras culturas, conocimientos y prácticas tradicionales, y la aplicación de nuestro

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU DPI, Arts. 3, 31 y 32), es en el ejercicio de la libre determinación que los pueblos pueden decidir los niveles de interacción y de adopción de prácticas, productos y tecnologías para su desarrollo político, cultural, económico y social. En este sentido, la protección de los conocimientos tradicionales y sus saberes es un derecho fundamental de los pueblos indígenas que forma parte integral y sustantiva de sus modos de vida tal como lo han resaltado expertos indígenas de la región (De la Cruz, 2005).<sup>9</sup>

La DNU DPI reconoce explícitamente en su artículo 31 a los pueblos indígenas el derecho a controlar y proteger sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. Igualmente reconoce el derecho a “mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales” (Art. 31). Aunque forma parte del llamado derecho blando, sin fuerza jurídicamente vinculante, la DNU DPI es parte del marco jurídico obligatorio en países como Bolivia<sup>10</sup> y en los sistemas jurídicos que integren las provisiones de la DNU DPI como parte del bloque de constitucionalidad por tratarse de derechos humanos fundamentales. Adicionalmente, su adopción por la Asamblea General de la Naciones Unidas, la firma por 143 países, y posteriormente por los países que se abstuvieron o que se opusieron inicialmente, hacen de la DNU DPI un referente necesario en el diseño de sistemas de protección.

Las negociaciones del Protocolo de Nagoya (PN) dieron lugar a importantes reconocimientos en el foro internacional del CDB. De nuevo, en el marco del CDB los sujetos colectivos de interés no son sólo las comunidades indígenas, sino las comunidades locales y el PN promueve que los países adopten medidas legislativas, administrativas y de política para que dichas comunidades participen de los beneficios derivados de la utilización de conocimiento tradicional y recursos genéticos, de conformidad con las leyes nacionales (Art. 5, numerales 2 y

---

derecho inherente a la libre determinación” (Declaración Conferencia Internacional de los Pueblos Indígenas Río+20 sobre el Desarrollo Sostenible y la Libre determinación. 2012).

<sup>9</sup>“La libre-determinación es la base para el Buen Vivir / Vivir Bien de nuestros pueblos. Para ello es fundamental asegurar los derechos territoriales, la gestión territorial y la construcción de economías comunitarias dinámicas. Las economías locales aseguran formas y medios de vida locales sostenibles, solidaridad comunitaria y son componentes básicos de resiliencia de los ecosistemas” (Declaración Conferencia Internacional de los Pueblos Indígenas Río+20 sobre el Desarrollo Sostenible y la Libre determinación, 2012)

<sup>10</sup>La DNU DPI fue adoptada como Ley N°3760, del 7 de noviembre de 2007.

5). Igualmente en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, reitera la pertinencia y la necesidad de tomar en cuenta el derecho consuetudinario y los protocolos comunitarios (Art. 12, numeral 1). Asimismo reitera orientaciones ya establecidas previamente a nivel regional. Por ejemplo, la Dec. 391 de 1996 señala la necesidad de que la aplicación del PN no restrinja el intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (Art. 12, num. 4). Estas disposiciones del PN especifican las obligaciones de las partes en relación con los derechos de las comunidades indígenas y locales dentro del ámbito del CDB. Su importancia radica en que no contravienen los derechos incluidos en la DNUDPI y permiten una interpretación que puede direccionar la acción de los países partes. No obstante, a pesar de tratarse de un instrumento vinculante, el lenguaje utilizado “cada parte adoptará medidas, legislativas, administrativas o políticas, según proceda” y prever que su cumplimiento se haga “de acuerdo con la legislación doméstica” introduce un amplio margen de incertidumbre en cuanto al cumplimiento efectivo de estas obligaciones por parte de los estados.

## **El sujeto de derechos**

La diversidad de pueblos y comunidades ancestrales, sus diversas trayectorias históricas y los diferentes niveles de interacción con el modo de organización social predominante plantea enormes retos para precisar los sujetos de derechos. La definición adoptada en instrumentos internacionales tiene precedentes en el Convenio 169 de 1989 de la OIT. En esta definición se destacan factores objetivos que aluden a la distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas. Con pueblos tribales se hace referencia a colectividades con condiciones sociales, culturales y económicas distintivas y que estén además regidos total o parcialmente por sus propias tradiciones o costumbres. En el caso de las antiguas colonias los pueblos indígenas son aquellos con vínculos ancestrales con los grupos humanos presentes en el territorio a la llegada del colonizador y que conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias. La definición adoptada en el Convenio 169 incluye igualmente un aspecto subjetivo esencial referido a la conciencia o auto-reconocimiento indígena o tribal.<sup>11</sup> Para los

---

<sup>11</sup>1. El presente Convenio se aplica: (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en

propios pueblos indígenas la cuestión de quién es indígena y los criterios para su reconocimiento tiene siempre implicaciones políticas (Corntassel, 2003).

El CDB adopta el término comunidades indígenas y locales, pero en el preámbulo se refiere a las comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos. En el artículo 8 (j) al concretar uno de los compromisos de los países miembros, el CDB se refiere a las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Reconoce la estrecha dependencia de las comunidades con la biodiversidad y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales con estas comunidades, pero no incluye una definición operativa. Aun así, el término de comunidades indígenas y locales ha sido adoptado posteriormente en los instrumentos que desarrollan el CDB como el Protocolo de Cartagena (2000) y el de Nagoya (2010).

Esto resalta la importancia de los esfuerzos del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore (CIG) de la OMPI por avanzar en una mayor determinación. Este Comité indica que el uso del término “comunidades indígenas y locales” en el CDB se refiere a “comunidades que se identifican desde antaño con las tierras y las aguas en las que viven o que han utilizado conforme a sus tradiciones.” (Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues, 2004).<sup>12</sup> Precisando aún más la noción de comunidad local, se señala que se trata de “la población humana que vive en una zona que se distingue por características ecológicas propias y cuyo sustento está supeditado en todo o en parte directamente a los bienes y servicios que le brindan la biodiversidad y el ecosistema. Los conocimientos tradicionales que posee esa población proceden de la señalada

---

una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.<sup>2</sup> La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” (Numerales 1 y 2, Convenio 169 de 1989 de la OIT).

<sup>12</sup> Véase también de la Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues el documento UNEP/CBD/WS-CB/LAC/1/INF/5.

relación de dependencia, y atañen a actividades como la agricultura, la pesca, el pastoreo, la caza y la recolección, para citar sólo algunas” (UNEP-CBD, 2005, p. 2). Otros instrumentos como el Tratado Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura utilizan también los términos “comunidades indígenas y locales” y “comunidades locales” sin establecer una definición explícita pero reconociendo las contribuciones que estas comunidades han realizado en especies vegetales para la alimentación y la agricultura (Art. 9.1).

En la región andina se ha avanzado en la definición de las comunidades titulares de derechos sobre conocimientos indígenas, tradicionales o ancestrales. En la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) se incluye la definición de comunidad indígena, afroamericana o local como “grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.” Esta definición guarda similitud con el concepto previsto en el Convenio 169 de 1989, aunque elimina el componente subjetivo reconocido en dicha definición. El sujeto de protección en la legislación andina incluye las comunidades afrodescendientes y las comunidades locales. Con la expresión comunidades afrodescendientes incluye a las poblaciones trasladadas al continente bajo condiciones de esclavitud en el período colonial. Adicionalmente, la definición de la norma andina acoge la expresión “comunidades locales” del CDB, dando alcance a las poblaciones que sin ser indígenas mantienen relación con recursos de la biodiversidad y a comunidades campesinas cuyas identidades indígenas han sido desdibujadas en la mayoría de los casos por procesos de integración y de reformas agrarias.

En cada contexto histórico-cultural los sujetos colectivos destinados a ser protegidos pueden revestir mayor complejidad. En el caso de Bolivia, por ejemplo, al establecer el Estado plurinacional en la nueva Constitución se reconoció explícitamente a las Naciones y Pueblos indígenas originarios y campesinos. En la nueva constitución se incluye también el término “comunidades interculturales” para referirse a los pueblos originarios del occidente del país que migraron al oriente bajo la política de ampliación de la frontera agrícola en la década de 1960. Adicionalmente la Constitución de 2009 reconoce los mismos derechos a las comunidades del

pueblo afroboliviano. Al considerar el contexto histórico en estados plurinacionales como el boliviano, la precisión del sujeto jurídico desde un enfoque biocultural es relevante si se tiene en cuenta que los diferentes pueblos indígenas representan más del 60% de la población (UNASUR 2011). La precisión de los sujetos de protección será uno de los elementos de decisiones políticas al momento de elaborar regímenes *sui generis*, como se detallará en régimen de protección del Perú. Otros aspectos relevantes de los regímenes *sui generis* en contextos de diversidad biológica y cultural se examinarán en seguida.

### **Protección bajo propiedad intelectual y necesidad de regímenes *sui generis***

Las diversas y complejas situaciones que rodean la discusión sobre un sistema de protección del conocimiento tradicional fueron asumidas inicialmente en el marco de la OMPI como cuestiones técnicas de exploración, con la creación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore (CIG). Las actividades exploratorias del CIG iniciadas en el 2001 han sido inclusivas de diversas perspectivas gubernamentales, industriales, académicas, indígenas y de organizaciones no gubernamentales. Dado su vínculo con las negociaciones en el CDB, y el carácter de la OMPI, el CIG asumió un enfoque inicial defensivo desde la propiedad intelectual sobre los temas de acceso y distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos, la protección del conocimiento tradicional y de las expresiones del folclor. Al lado de los recursos genéticos (RGs), el enfoque conceptual que ha guiado las actividades del CIG diferencia los conocimientos tradicionales (CC.TT.) de sus expresiones culturales tradicionales (ECT) o expresiones del folclor. Dentro del marco referencial de la propiedad intelectual, unos y otros son vistos como activos de carácter económico y cultural objeto de protección. En el desarrollo de sus análisis, el CIG entiende por conocimientos tradicionales “[...] conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, las capacidades, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que perviven en los recursos genéticos” (OMPI 2012a, p. 4). De todos modos no hay un consenso al interior del CIG sobre la materia protegible y las últimas versiones del documento “La protección de los

conocimientos tradicionales: proyecto de artículos”, preparado por la Secretaría, aún incluye dos opciones de definiciones de conocimientos tradicionales (OMPI, 2012b).<sup>13</sup>

Hoy en día es aceptado que el carácter tradicional no hace referencia al contenido del conocimiento sino a su contexto, y el carácter colectivo muestra su conexión con el modo de vida distintivo de un pueblo o comunidad. Para el CIG los conocimientos indígenas se entienden como parte del universo más amplio de conocimientos tradicionales (OMPI, 2012a). La conexión entre los conocimientos tradicionales, el modo de vida y la identidad cultural de los pueblos indígenas para merecer protección no es nueva en las discusiones del CIG: “puede ser necesario que los conocimientos tengan un carácter intergeneracional, estén vinculados objetivamente a la comunidad de origen y mantengan una asociación subjetiva dentro de dicha comunidad, de manera que formen parte de la propia identidad de ésta.” (WIPO, 2008, p. 5). Desde este punto de vista los conocimientos tradicionales no se restringen a aquellos vinculados con los recursos genéticos, sino que incluyen cualquier ámbito de la técnica. Los conocimientos relativos a la biodiversidad son apenas un ejemplo de los conocimientos que se busca proteger. Así lo especifica la segunda parte de una de las opciones de definición al indicar: “También son conocimientos tradicionales los conocimientos relacionados con la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales” (OMPI, 2012b, p. 8).

Sin embargo, el ámbito del CIG está fijado en la propiedad intelectual como lo establece la noción operativa de protección.<sup>14</sup> Protección en este contexto es la salvaguarda de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales contra su utilización no autorizada o su explotación no equitativa. En este ámbito se distingue la protección positiva y la protección preventiva. Con la primera se busca impedir el uso no autorizado por parte de terceros. Igualmente comprende el control y explotación directa de los conocimientos tradicionales por la propia comunidad. Por su parte, con la protección preventiva se impide el

---

<sup>13</sup>Ver también Documento WIPO/GRTKF/IC/24/4.

<sup>14</sup>La noción de protección en el marco del CIG OMPI diferencia su ámbito de protección frente a otros instrumentos internacionales como el CDB, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención de la UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de 2005.



otorgamiento de “derechos de propiedad infundados o ilegítimos sobre la materia objeto de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos” (OMPI, 2012a, p. 36).<sup>15</sup>

La búsqueda de soluciones dentro del marco de la propiedad intelectual (PI) parte de considerar que si la PI ha sido utilizada para la indebida monopolización y privatización de los conocimientos indígenas, sus instituciones se pueden mejorar para evitarlo. Se han incluido medidas relacionadas con las patentes como la divulgación de origen y los certificados de origen y se ha sugerido la adopción de medidas similares en relación con el otorgamiento de certificados de obtenciones vegetales (Tobin, 1996; Mgbeoji, 2006). En relación con el derecho de patentes se ha ampliado la documentación mínima vía el Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) buscando resolver la disponibilidad de publicaciones de conocimiento tradicional en la fase de revisión del estado de arte o de la técnica. Igualmente, en el 2006 se incluyó una categoría sobre materias relacionadas con el conocimiento tradicional en la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) (OMPI, 2008).

No obstante, con sus potenciales ajustes y sus complementos, se han reconocido limitaciones a la propiedad intelectual para proteger el conocimiento tradicional y sus expresiones culturales (OMPI, 2012c). En razón de las condiciones particulares de creación, transferencia y uso del conocimiento tradicional se ha sugerido que su protección requiere el diseño de sistemas únicos y especiales o sistema *sui generis*. El diseño de sistemas *sui generis* es necesario ya que las nociones de propiedad privada y de propiedad intelectual individual sobre el conocimiento tradicional y elementos de la biodiversidad se oponen al libre intercambio y la distribución del conocimiento tradicional de contextos culturales tradicionales (Posey, 2002). El control y la restricción en el acceso y uso de conocimientos tradicionales no son relevantes, excepto en los casos de uso de plantas sagradas en ceremonias y prácticas espirituales que requieren un entrenamiento y cualificación para su manejo.

Sin embargo, diversos pueblos indígenas y comunidades locales que interactúan con la biodiversidad enfrentan actualmente un contexto que presiona por el uso industrial y comercial de sus conocimientos. La visión predominante en el marco de la propiedad intelectual desde el que se ha buscado proteger los conocimientos tradicionales responde a la actividad creciente

---

<sup>15</sup>Ver también documento WIPO/GRTKF/IC/13/5(b) Rev. p.6.

de iniciativas privadas e institutos de investigación y a la dificultad para controlar el uso de tales conocimientos.<sup>16</sup> Agencias de cooperación como la UNCTAD identifican el conocimiento indígena como un valioso recurso que puede ser utilizado para el desarrollo y el comercio con resultados económicos para sus poseedores (Bhatti, 2004). Twarog (2004) plantea la necesidad de una evaluación integral a nivel nacional para la preservación, protección y promoción del conocimiento tradicional, en especial previendo la eventual disposición de algunas comunidades para participar en la comercialización de su conocimiento o de las expresiones culturales del mismo (Twarog, 2004). La comercialización del conocimiento tradicional y de sus productos es una opción que algunas comunidades asumen actualmente en condiciones inequitativas. Es en este contexto que el control sobre su conocimiento, innovaciones y prácticas, al igual que la utilización de instrumentos de propiedad intelectual como marcas colectivas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, certificados de origen, entre otros, pueden cumplir una función para garantizar la participación justa en beneficios económicos (Tobin, 1997; Downes & Laird, 1999). En este caso, no se trataría de un régimen *sui generis* sino de la utilización de instrumentos de propiedad intelectual para mejorar la capacidad y posición negociadora de las comunidades que opten por desarrollar relaciones de comercialización.

Desde la perspectiva de los pueblos indígenas las posibilidades de transacciones comerciales sobre sus conocimientos colectivos sería solo una opción complementaria, pero no podría ser el referente central para la protección y conservación de sus conocimientos tradicionales, a menos que las comunidades transformen radicalmente sus formas de vida tradicional y colectiva. Por su parte, dentro del marco económico en el que se desenvuelven las alternativas de protección vía derechos de propiedad intelectual, las prioridades no son que las distintas formas de vida de los pueblos indígenas se preserven y que sus conocimientos se practiquen y renueven en la comunidad indefinidamente. Para la preservación de sus saberes, conocimientos tradicionales y prácticas, es necesario el diseño de medidas *sui generis* de protección sin perder de vista que la plena conservación requiere de enfoques bioculturales que incorporen las cosmovisiones indígenas.

---

<sup>16</sup>Nemogá (2013) realizó un análisis sobre Colombia (período 1991-2010) en el cual se demuestra que los programas de investigación en diversidad genética y las políticas sobre biodiversidad se definieron sin reconocer el papel activo y los derechos de las comunidades y pueblos que constituyen la diversidad étnica y cultural de la nación.

El texto “La Protección del Conocimiento Tradicional. Proyecto de artículos” fue presentado a la Asamblea General de la OMPI en el 2012 y se enmarca en la elaboración de uno o varios textos internacionales vinculantes para la protección de los RGs, los CC.TT. y las ECT (OMPI, 2013). El proyecto de articulado CIG-OMPI es un texto generado en el marco de los mandatos de la Asamblea General de la OMPI. Se trata de un documento de trabajo e incluye redacciones alternativas y el razonamiento de los facilitadores sobre el alcance y sistematización del articulado. Los textos alternativos aún denotan tensiones entre una protección más integral del conocimiento tradicional y una protección funcional para efectos de su comercialización. En desarrollo de las deliberaciones del CIG, en el texto se han incorporado los “objetivos políticos” y los “principios rectores generales” (OMPI 2010) incluidos en el documento WIPO/GRTKF/18/5 Prov. (“La protección de los conocimientos tradicionales: Objetivos y principios revisados”). En los objetivos y en los principios rectores se incluyen elementos como el reconocimiento del valor intrínseco, espiritual y científico de los conocimientos tradicionales. Reconoce que los sistemas de conocimiento tradicional tienen un valor científico equivalente a los otros sistemas de conocimiento (considerando *i*). Igualmente llama a respetar los sistemas de conocimiento tradicionales, sus contribuciones a la ciencia y la tecnología, a la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible (considerando *ii*). Reconoce el carácter distintivo de los sistemas de conocimiento tradicional y deja abierta la posibilidad de que los sistemas de protección correspondan a dicho carácter (considerando *v*).

Ratifica igualmente el consenso en torno a la vocación por hacer efectivo el consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente acordados y por impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales (considerando *vii*). Adicionalmente el texto llama a detener la concesión o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos acudiendo a la creación de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales. Esta opción, al igual que la exigencia de revelar la fuente y el país de origen de los recursos, la evidencia del consentimiento informado previo y las condiciones de distribución de beneficios son textos no consensuados (considerando *xiv*). A la vez el texto señala la tensión con sectores que reiteran el valor de la noción de dominio público (considerando *vii*).

Es notorio que el texto propuesto promueve la vinculación de las comunidades a la utilización comercial de los conocimientos tradicionales para el desarrollo económico y la comercialización

de productos derivados de los conocimientos tradicionales. El vínculo de los conocimientos tradicionales con el desarrollo económico busca garantizar las relaciones de las comunidades con opciones de mercado para el conocimiento tradicional y sus productos (OMPI, 2013). Sin embargo, esta opción se condiciona a que sea consistente con el derecho de las comunidades poseedores de los conocimientos a definir libremente su desarrollo económico (considerando xiii).

El proceso de negociación y resultados del CIG tendrá una gran influencia en el desarrollo de regímenes de protección aunque su elaboración como instrumento internacional está todavía en curso. De todos modos, a nivel de los países es necesario adelantar las discusiones necesarias para avanzar en opciones de protección integral que reconozcan los contextos históricos y las características de la diversidad biocultural en cada caso. En este sentido, es necesario examinar los antecedentes en la Comunidad Andina de Naciones (CAN) orientados al establecimiento de un régimen *sui generis*.

Los elementos previstos para la propuesta de régimen *sui generis* de la CAN hacen énfasis en los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas relacionados con la biodiversidad, pero se refiere también a los aspectos culturales y el folklore (De la Cruz *et al.*, 2005). La propuesta incluye también los saberes ancestrales pues estos comprenden la sabiduría de los pueblos indígenas conforme a sus cosmovisiones. Los elementos enfatizan “la amplia gama de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas que tienen relación con la biodiversidad, los aspectos culturales y el folklore” (De la Cruz *et al.*, 2005, p. 7).

Entre las alternativas consideradas por De la Cruz *et al.* (2005) para la protección *sui generis* se encuentran: a) un régimen *sui generis* de protección del conocimiento colectivo e integral, sin mayor interrelación con el derecho de propiedad intelectual, b) un régimen *sui generis* de protección del conocimiento tradicional colectivo e integral resultado de combinar el derecho de propiedad intelectual y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas, c) la protección vía normas nacionales, y d) la protección del conocimiento tradicional colectivo e integral vía el derecho consuetudinario (De la Cruz *et al.*, 2005, p. 23-24).

Los elementos propuestos promueven la adopción de un régimen andino de protección *sui generis* de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de

los pueblos indígenas sobre la base del derecho consuetudinario y de sus prácticas culturales. En apoyo de esta opción se indica que: “Las organizaciones de los pueblos indígenas han coincidido en que un régimen *sui generis* podría ser el mecanismo idóneo, dada las características propias de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, como su carácter colectivo y la práctica intergeneracional. Sin embargo, una medida de protección mediante los derechos de propiedad intelectual vigentes, ni siquiera con que se incorporen nuevos elementos, resuelve el problema de fondo, es decir, la naturaleza misma del conocimiento dado que no garantiza su continuación y dinámica.” (De la Cruz *et al.*, 2005, 25).

En un texto posterior sobre posibles elementos para el régimen *sui generis* de la Secretaría General, Comunidad Andina (2009, p. 3) se plantea como objetivo general “valorar y fortalecer los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas y locales, y prevenir la apropiación indebida de estos conocimientos y sus diferentes manifestaciones culturales tangibles e intangibles”. Esta propuesta retoma elementos del campo de la propiedad intelectual al establecer el ámbito de aplicación sobre los conocimientos tradicionales vinculados al manejo de ecosistemas y usos sobre recursos de la biodiversidad, y sobre expresiones de la cultura tradicional (Secretaría General Comunidad Andina, 2009). El documento contempla garantías como el consentimiento fundamentado, libre y previo, la confidencialidad y las normas contra la competencia desleal, los registros nacionales y locales, y los acuerdos, contratos y licencias de uso; entre los mecanismos e instrumentos de protección positiva incluye herramientas de propiedad intelectual tales como las marcas colectivas, las indicaciones geográficas y los derechos de autor. Aunque este documento de la Secretaría General de la Comunidad Andina (2009) no ha sido adoptado formalmente, señala una perspectiva limitada dentro del ámbito de la propiedad intelectual para el desarrollo de un régimen *sui generis* de protección, diferente a la opción de protección integral y culturalmente apropiada. En materia de decisiones políticas parece pertinente retomar los trabajos del grupo de expertos indígenas, tener en cuenta los elementos recogidos en el documento de la Secretaría General, pero enfocar los trabajos y discusiones a partir de una perspectiva desde diversidad biocultural con vocación para integrar las cosmovisiones indígenas.

Como se ha presentado en esta parte general, el enfoque de la diversidad biocultural, el reconocimiento de concepciones como el Buen Vivir y las iniciativas de protección bajo la noción de “patrimonio biocultural colectivo” señalan la pertinencia y necesidad de trabajar con

nociones que le den alcance a las cosmovisiones indígenas. Se han reseñado los esfuerzos por elaborar regímenes de protección *sui generis* y la propuesta de articulado para un régimen internacional de protección en el contexto de la propiedad intelectual. Los países de la región Latinoamericana y del Caribe han liderado enfoques innovadores para el aprovechamiento de la biodiversidad y lideran propuestas para establecer regímenes de acceso, combatir la biopiratería e introducir modificaciones al sistema de patentes. Igualmente, podrían desarrollarse propuestas que partan de reconocer la importancia de la diversidad biocultural para el diseño de un sistema *sui generis* en aras de la protección integral de los conocimientos tradicionales que corresponda a la libre determinación y a la afirmación cultural de los pueblos indígenas y comunidades locales. Los regímenes de acceso y de registro que existen o que se discuten en algunos países pueden ser complementarios para un régimen integral de protección, pero al estar enmarcados directa o indirectamente en las instituciones del derecho de propiedad intelectual pueden ser limitados en sus alcances. La siguiente sección enfoca el caso de los registros de conocimientos colectivos en Perú, como una de las experiencias más consolidadas en la región en la protección de los conocimientos colectivos.

## **Registro de Conocimientos Colectivos en Perú**

### **Antecedentes**

El proceso de gestación, diseño, discusión y adopción del mecanismo de protección de conocimientos colectivos en Perú tomó al menos seis años. Al tiempo de la adopción de la Dec. 391 en 1996, Perú estableció grupos de consulta integrados por representantes del gobierno, la academia, las comunidades indígenas y ONGs que llevaron finalmente a la elaboración y adopción de una norma para la protección del conocimiento tradicional (Tobin & Swiderska, 2001; Álvarez, 2008; Ruiz, 2010).<sup>17</sup> La preparación de los primeros borradores de una posible legislación se estructuró a partir de reuniones con líderes de comunidades indígenas, representantes de otros países vecinos, al igual que en seminarios y reuniones internacionales auspiciados por el Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y la Protección de la

---

<sup>17</sup>En 1997, la Ley No. 26839 sobre Conservación y Uso sostenible de los Recursos Genéticos reconoció que los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas referidos a la diversidad biológica forman parte de su patrimonio cultural, y que tienen el derecho a decidir sobre su uso.

Propiedad Intelectual – INDECOPI y OMPI (Pacón, 2004). Para el año 2000, al menos dos borradores de propuesta ya habían sido publicados oficialmente por INDECOPI en Perú.<sup>18</sup> Dos años más tarde Perú adopta la Ley 27811 de Agosto de 2002 para la Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Relacionados con los Recursos Biológicos.<sup>19</sup>

A lo largo de la iniciativa gubernamental, se contó con participación de las organizaciones y pueblos indígenas, sin que ello constituyera procedimientos de consulta previa. La participación indígena fue menor en la fase de elaboración (1996-1998), mayor en la fase de consulta (1998-1999), y significativa en la fase de posterior a la publicación (Octubre 1999-2000) (Tobin & Swiderska, 2001).<sup>20</sup> Luego de la publicación se creó el Grupo de Trabajo de Participación Indígena (GTPI) integrado por instancias gubernamentales en asuntos indígenas y por organizaciones indígenas con el propósito de lograr una amplia difusión a nivel nacional (Tobin & Swiderska, 2001). Las actividades de participación continuaron con la puesta en vigencia de la norma. Ruíz (2010) anota que durante las actividades de capacitación e implementación de la Ley 27811, los representantes de organizaciones indígenas participaron en la definición de los formatos de solicitud y en la adopción del criterio de gratuidad de los procedimientos para los registros y denuncias por infracción.

---

<sup>18</sup>De acuerdo con la literatura consultada hubo varios borradores preparatorios pero se toman en cuenta las publicaciones oficiales. En 1999 el INDECOPI publicó la "Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Genéticos" 21 de Octubre de 1999 (Resolución 0322-1999-INDECOPI/DIR. En el 2000, el INDECOPI publicó la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Documento de Trabajo No. 010 - 2000. Diario Oficial El Peruano. 31 de Agosto del 2000).

<sup>19</sup>Tobin y Swiderska (2001) señalan la incidencia de los conflictos y los vacíos normativos sobre conocimiento tradicional que afloraron con las negociaciones de un acuerdo dentro del Programa de Cooperación para la Biodiversidad (ICBG) en Perú. Este acuerdo incluyó la Universidad de Washington, Sarle & Co (filial de Monsanto), organizaciones locales y nacionales representativas de los Aguarunas de la Amazonía, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú, el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Cayetano Heredia del Perú.

<sup>20</sup>Los conocimientos colectivos asociados son altamente valorados y diversos en el Perú, dada la presencia de 1.786 comunidades indígenas amazónicas de 60 pueblos étnicos de acuerdo con el Censo de 2007, además de comunidades afroperuanas y campesinas que interactúan con la biodiversidad del país.

La iniciativa peruana no se limitó a la expedición de una norma legal, sino que esta formó parte de la respuesta gubernamental, apoyada por sectores de la sociedad civil, para hacer efectivos los derechos del país sobre los recursos genéticos. Es relevante en esta experiencia el involucramiento directo y el liderazgo de la entidad peruana gubernamental en propiedad intelectual, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Al mismo tiempo, el liderazgo de esta institución se correlaciona con el énfasis y los objetivos del sistema de registro demarcado por instituciones de la propiedad intelectual. La conformación de equipos de trabajo interinstitucionales que convocaron entidades estatales, ONGs, investigadores y algunas organizaciones indígenas en el desarrollo de la iniciativa es un rasgo característico del enfoque participativo de la legislación en esta materia en Perú. Esta dinámica sobre el tema de protección de conocimientos colectivos tuvo incidencia también a nivel internacional en las posiciones que la delegación oficial del Perú ha presentado en el marco del CDB y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>21</sup> Parte de la estrategia gubernamental fue la creación de la Comisión Nacional para la Prevención de la Biopiratería mediante la Ley 28216 de 2004 sobre Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. La Comisión tiene una composición multisectorial integrada por organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados y está destinada entre otras funciones a “identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con los recursos biológicos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas [...]” (Art. 4, c, Ley 28216). La Comisión complementa el régimen de protección de los conocimientos colectivos establecidos en la Ley 27811.

La iniciativa peruana también contó con contextos favorables a nivel internacional animados por los compromisos en materia de propiedad intelectual en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por la introducción de regímenes de acceso al amparo del CDB. Al mismo tiempo, la necesidad de actualizar las legislaciones sobre propiedad intelectual de los países andinos y la imposición de mínimos de protección en materia de propiedad intelectual generaron procesos de reforma. La elaboración y adopción de la Decisión 345 sobre Régimen

---

<sup>21</sup>Algunas de estas intervenciones son por ejemplo, el Informe de la Comisión Ad Hoc liderada por INDECOPI, Quinta Reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicional y Folklore de la Organización Mundial de Propiedad IntelectualOMPI. (2005).. Similar documento había sido previamente presentado en el Consejo WTO TRIPS con la referencia IP/C/W/441, Marzo 8, 2005.



Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales marcó la dirección de los entonces países de la CAN para proteger derechos sobre variedades vegetales homogéneas, estables, distinguibles obtenidas por métodos científicos. Con esta medida los países andinos dieron prioridad a los intereses de los fitomejoradores, pero especialmente a los exportadores que debían garantizar mínimos de protección de los derechos de los titulares de las variedades usadas para el mercado externo, por ejemplo el sector floricultor en Colombia. Como resultado se introdujo un régimen de protección para los obtentores vegetales, pero se desatendió la necesidad de desarrollar un régimen *sui generis* para proteger las innovaciones, los conocimientos y las prácticas de los pueblos indígenas de la región. Se omitió proteger los derechos de las comunidades indígenas y locales que durante siglos domesticaron y cultivaron los parientes ancestrales y locales, base de las variedades vegetales sobre las cuales los fitomejoradores reciben derechos exclusivos. La Decisión 345 reconoció derechos a quienes obtuvieran variedades mediante procedimientos científicos pero no a las comunidades indígenas y locales que obtienen sus variedades por métodos tradicionales.<sup>22</sup> Como resultado de la discusión de este régimen y de sus implicaciones, se incluyó una norma transitoria para que se estableciera un régimen común de acceso sobre recursos biogenéticos dentro del marco del CDB (cláusula 3, disposiciones transitorias. Dec. 345).

En el contexto del reconocimiento de derechos soberanos sobre los recursos genéticos los países de la CAN fueron pioneros en desarrollar un régimen común de acceso, resaltando la presencia de ecosistemas que trascendían sus fronteras político-administrativas. Al establecer la Decisión 391 de 1996, se reconoció la estrecha interdependencia de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con la biodiversidad y el derecho a decidir sobre el acceso a sus conocimientos (Art. 7). Años más tarde, en la Decisión 486 del 2000, nuevamente en materia de propiedad intelectual, se reiteró la obligación de revelar el origen de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional cuando las invenciones estuvieran directa o indirectamente relacionadas (Art. 26 literales h, i, j).

---

<sup>22</sup>Artículo 4.- Los Países Miembros otorgarán certificados de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica. Para los efectos de la presente Decisión, entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas. Dec. 345 de 1993.

Asimismo, en la Decisión 523 de 2002 sobre la Estrategia regional de Diversidad Biológica y la Decisión 524 que estableció una Mesa de Trabajo para los Pueblos Indígenas (2002) se hizo referencia nuevamente a los conocimientos tradicionales pero sin desarrollar un régimen de protección. Las discusiones sobre iniciativas reglamentarias y planes de trabajo en la región andina sobre protección y conservación de la biodiversidad, y sobre acceso a recursos genéticos crearon un ambiente propicio para introducir mecanismos de protección de los conocimientos colectivos asociados a la biodiversidad que fructificaron en Perú, a diferencia de los demás países andinos. A nivel internacional, la Quinta Conferencia de las partes (COP 5, año 2002. Decisión V/16: Artículo 8 j) y disposiciones conexas, requirió a las partes apoyar el desarrollo de registros de conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales (Convenio de Diversidad Biológica, 2000).

Como se va a describir en el caso del Perú, los registros son parte de una estrategia nacional tendiente a contrarrestar la pérdida del control sobre el conocimiento tradicional por procesos económicos, sociales y culturales. El sistema de registros es uno de los instrumentos legales y de política orientados a promover, valorar, difundir y proteger los conocimientos colectivos de las comunidades (Ruiz, 2010).

### **Objetivos**

En el caso peruano, el objetivo primordial es establecer un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (Art. 3). El sistema se establece como mecanismo defensivo para evitar el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sobre invenciones obtenidas a partir de conocimientos colectivos, en particular desvirtuando la novedad en las solicitudes de patentes (Art. 5, f).

El registro es, además, un mecanismo que puede facilitar las transacciones entre los potenciales usuarios de los conocimientos colectivos sobre la biodiversidad y los proveedores de tales conocimientos. Se establece una base institucional para asegurar que las comunidades que aportan los conocimientos participen en los beneficios derivados de su utilización. El régimen busca que el uso de los conocimientos colectivos se haga con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas, y bajo una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. En un sentido más amplio el sistema busca promover el respeto, preservación y aplicación de los conocimientos colectivos, fortalecer y desarrollar capacidades de las comunidades, incluso promover el uso de los conocimientos colectivos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad (Art. 5, a, e y

d). Estos objetivos son limitados al sistema de registro que cubre conocimientos colectivos pero no las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas asociados a la biodiversidad, como se enuncia en forma más amplia en el CDB.

El artículo 8 (j) del CDB incluye el respeto y preservación de conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales que incorporen estilos de vida pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, pero igualmente incluye como objetivo su aplicación más amplia, previendo que los beneficios derivados de dicha utilización se compartan en forma equitativa. El sistema de registro peruano enfoca la documentación de los conocimientos sobre la biodiversidad, con el énfasis primordial de prevenir el otorgamiento ilegal de patentes

### **Alcance y limitaciones**

Los registros son por naturaleza restrictivos en su alcance. No pueden abarcar todas las expresiones intelectuales y culturales de un pueblo o comunidad. El sistema de registro en Perú no cubre otros tipos de conocimiento distintos a los asociados a la biodiversidad y en ese sentido es diferente al régimen de protección legal introducido en Panamá que se enfoca en las invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; así como elementos culturales históricos, música, artes, expresiones artísticas y todas las manifestaciones susceptibles de uso comercial (Asamblea Legislativa de Panamá, 2000). Mientras el sistema panameño se enfoca en los objetos que son expresiones culturales de los pueblos indígenas (Presidencia de la República de Panamá, 2001), el registro peruano cubre los conocimientos colectivos asociados al uso de la biodiversidad.

El sistema peruano se estructura en el marco de la propiedad intelectual. El registro de conocimientos colectivos funciona en combinación con otros instrumentos como contratos de licencia para uso comercial, secretos industriales y normas sobre competencia (Art. 6). El consentimiento previo informado de las organizaciones indígenas correspondientes debe obtenerse cuando el acceso a los conocimientos colectivos se haga con fines de aplicación científica, comercial o industrial. Si se trata de acceso con fines comerciales o industriales se requiere adicionalmente un contrato de licencia de uso cuyo contenido mínimo también se establece legalmente (Art. 6 y 7). La ley peruana introduce la posibilidad de que las comunidades reciban una compensación por el uso de conocimiento colectivo que se

encuentre accesible públicamente, o que haya sido puesto en el dominio público en los últimos 20 años (Art. 13).

En la medida en que el registro de conocimientos colectivos tiene efectos declarativos, la realización de un registro no anula los derechos de otros pueblos. Los conocimientos pueden pertenecer a varias comunidades (Ley 27811, Art. 10). Es posible que para una comunidad los usos de unas plantas tengan connotaciones espirituales que no sean compartidos igualmente para otra. El sistema prevé que en casos de diferencias entre pueblos indígenas se puede acudir al derecho consuetudinario y a formas tradicionales de solución de conflictos (Art. 46). Esta previsión aplica en todos los casos de discrepancias entre pueblos indígenas en el marco de aplicación del régimen. Una situación particular sería en relación con la obligación de informar al mayor número de pueblos indígenas poseedores de un conocimiento que esté siendo objeto de negociación de licencias de uso por parte de organizaciones indígenas y la obligación de tomar en cuenta sus intereses y valores espirituales, culturales o creencias religiosas (Art. 6). La obligación no incluye notificar a comunidades de los países vecinos.<sup>23</sup>

El sistema peruano de registros constituye una protección defensiva (Art. 16). La finalidad defensiva se materializa directamente en la disponibilidad y uso de información de carácter público que puede ser utilizada por las oficinas de propiedad intelectual sobre el estado de arte. El aspecto principal es defensivo pues el registro busca desvirtuar las pretensiones de novedad en solicitudes de patentes sobre innovaciones basadas directa o indirectamente en conocimiento tradicional. Sin embargo, el sistema peruano tiene elementos de protección positiva. El registro de conocimientos colectivos confidenciales consagra aspectos asociados con los secretos industriales o empresariales tales como la protección contra divulgación o contra el incumplimiento de la reserva de confidencialidad (Art 42). Las comunidades afirman sus derechos sobre el conocimiento registrado y adicionalmente disponen de acciones

---

<sup>23</sup>Para los países que comparten ecosistemas es importante prever mecanismos de notificación mutua identificando las entidades responsables de realizarla. Existen pueblos indígenas cuyos territorios ancestrales fueron divididos por fronteras político administrativas, con ecosistemas y biodiversidad común incorporados en sus costumbres, tradiciones y cultura. Los países de la comunidad andina, por ejemplo, podrían diseñar mecanismos para la notificación de solicitudes de acceso y para la búsqueda de consensos entre comunidades que se hallan separadas por fronteras nacionales dibujadas en sus territorios.

indemnizatorias contra usuarios que hagan uso sin observar los protocolos de acceso previstos en la norma o que incumplan las obligaciones de confidencialidad (Art. 43).

Es necesario anotar que el énfasis del sistema peruano no es la constitución de derechos exclusivos, sino precisar la existencia de ciertos conocimientos colectivos en una comunidad específica y evitar su apropiación indebida por parte de terceros. Las comunidades que registran conocimientos confidenciales no reciben protección como titulares exclusivos de tales conocimientos, pues otras comunidades pueden compartir los mismos usos y registrarlos posteriormente. Sin embargo, ante la solicitud de acceso al conocimiento registrado, son las comunidades que hayan realizado el registro las que pueden otorgar o negar dicho acceso mediante la negociación de licencias de uso pudiendo asegurar la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de dicho conocimiento. Al mismo tiempo el sistema de registro de conocimientos colectivos no limita el uso directo por parte de las comunidades que posean dicho conocimiento o el intercambio tradicional entre comunidades. Incluso en el caso de licencias de uso otorgadas por un pueblo indígena sobre ciertos conocimientos, dichas licencias no pueden limitar el otorgamiento de licencias sobre los mismos conocimientos por parte de otras comunidades (Art. 32).

### **Objeto de protección, los conocimientos colectivos**

La Ley peruana se enfoca exclusivamente sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Explícitamente se excluyen los conocimientos que puedan pertenecer a los individuos (Art. 10). Se entiende que los individuos tienen protección en todas las formas disponibles de la propiedad intelectual. En la práctica los miembros de una comunidad no elaboran su conocimiento en forma aislada; antes bien tales conocimientos han sido transferidos por otros o han sido el resultado de las interacciones con miembros de su comunidad. En el componente empírico sobre plantas medicinales, el médico tradicional prueba sus procedimientos, ensaya las plantas para tratar enfermedades en la comunidad, recibe de sus pacientes respuestas e información sobre resultados que corroboran la eficacia de plantas y procedimientos. La idea del individuo inventor aislado no aparece en las sociedades indígenas. La idea del creador individual de conocimiento es una noción formada en el Renacimiento y consolidada en las sociedades capitalistas centradas en el individuo como núcleo de derechos de propiedad. Esta idea persiste en la sociedad moderna a pesar de las revoluciones tecnológicas que transformaron la labor del investigador individual en trabajo en

grupos y equipos de investigadores, muchas veces situado en diferentes localidades pero investigando sobre un mismo producto o aplicación tecnológica.

Respecto a los beneficiarios algunos sistemas dejan abierta la posibilidad de beneficios para individuos poseedores de conocimiento tradicional (OMPI, 2011) Es posible igualmente que algunos sistemas reconozcan derechos a una autoridad gubernamental, previendo que los ingresos derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales se transfieran a programas educativos, de desarrollo sostenible, de patrimonio nacional, de bienestar social o cultural.

Conforme al alcance de la ley peruana se trata de impedir el registro de conocimientos colectivos a título personal, como resulta de examinar los requisitos establecidos para solicitar el registro de conocimientos (art. 20). En este sentido se prevé que los pueblos indígenas sean representados por sus propias organizaciones, según las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas (art. 14) como sujetos de protección.

### **El sujeto de derechos**

La forma como la norma peruana resuelve la delimitación del sujeto destinatario de la protección es bastante flexible y amplia. La definición sobre pueblos indígenas para efectos del sistema de protección de los conocimientos colectivos hace referencia a pueblos originarios anteriores a la formación del estado nacional, con una cultura propia y un territorio. En la definición se incluyen el elemento subjetivo o auto-reconocimiento. La norma peruana también incluye explícitamente a los pueblos en aislamiento voluntario y a las comunidades campesinas y nativas. Aunque la definición delimita el alcance en el primer inciso, seguidamente se indica que indígenas es sinónimo de originarios, tradicionales, étnicos, ancestrales, nativos, u otros vocablos (Art. 2. Ley 27811).

De esta manera, la definición incluida en la norma peruana no se convierte en obstáculo para incluir otras comunidades con intereses en el sistema de protección de conocimientos colectivos y el funcionamiento del sistema de registros. En el desarrollo de la norma se reconoce la representación de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos tanto en el

Comité de Administración del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (art. 39) como en el Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas (art. 66).<sup>24</sup>

### **Derechos**

En el artículo 1, y coherente con el artículo 7 de la Decisión 391, la norma peruana reconoce “el derecho y la facultad para decidir de los pueblos indígenas, sobre sus conocimientos colectivos”. Aunque el registro no es constitutivo de derechos, al registrar sus conocimientos los pueblos indígenas adquieren protección contra la indebida “revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal” (Art. 42) siempre que dicho conocimiento se inscriba en el registro confidencial. Las acciones contra la infracción podrán iniciarse de oficio por INDECOPI o por acción interpuesta por el pueblo perjudicado. En casos de utilización contraria a lo previsto en el sistema de registro, las organizaciones de los pueblos indígenas afectados por dicha utilización pueden ejercer acciones reivindicatorias e indemnizatorias (Arts. 42, 43, 45).

### **Componentes del sistema**

La Ley peruana establece un sistema integrado por registros, licencias de uso, secretos industriales y un mecanismo compensatorio por el uso del CT asociado a la biodiversidad.

En cuanto a registro se incluye uno de carácter público, uno de carácter confidencial y eventualmente un registro local de conocimientos colectivos (Art. 15). En el Registro Público se integran los conocimientos que son accesibles públicamente por haber sido previamente difundidos o publicados, con o sin el consentimiento de las comunidades, e independientemente de las circunstancias en que se hayan hecho públicos. Los conocimientos incluidos en este tipo de registro se basan en la información bibliográfica disponible. Por su parte, el Registro Confidencial está integrado por conocimientos colectivos reportados como tales por los pueblos y comunidades indígenas ante la autoridad nacional de propiedad intelectual. Estos registros proceden por solicitud de las organizaciones representativas de los pueblos o comunidades. La Ley prevé igualmente el establecimiento de registros locales de conocimientos colectivos de acuerdo con sus usos y costumbres. En este caso las comunidades pueden solicitar la asistencia técnica de INDECOPI.

---

<sup>24</sup> En abril de 2011 se celebraron reuniones con organizaciones indígenas tendientes a definir la conformación del Comité de Administración según nota de Mescoco (2011).

El número de registros ha aumentados sostenidamente a lo largo de los años. En el 2009 se tenían 219 registros (Ruiz, 2010), a octubre de 2012 se tenían 1081 registros de conocimientos colectivos, incluyendo conocimientos en el registro público, aunque la mayoría (60%) eran conocimientos e información que no ha sido publicada. Para el 2012, el INDECOPI había recibido 1594 solicitudes de registro de conocimientos colectivos (INDECOPI, 2012).

La gestión del sistema ha mostrado que los procesos de registros son complejos por los procedimientos de validación, dado que sin identificación y verificación de los recursos biológicos involucrados los registros carecen de solidez. Los procesos de colecta, transporte, conservación e identificación son costos adicionales que generan dificultades para las comunidades. La falta de identificación científica de los recursos biológicos asociados imposibilita la concesión del respectivo registro.

Las licencias previstas como parte del sistema tienen un contenido mínimo definido por ley y proceden siempre que un tercero busque acceder a los conocimientos colectivos confidenciales con fines de aplicación científica, comercial o industrial (Art. 27). Las licencias deben constar en idioma castellano y en el idioma nativo, de ser el caso, y otorgarse por un periodo entre uno y tres años. En las licencias deben incluirse explícitamente las compensaciones, incluyendo un porcentaje no menor al cinco por ciento del valor de las ventas brutas de productos resultado directa o indirectamente del uso del conocimiento indígena (Art. 27, lit. c).<sup>25</sup> Entre los requisitos también se prevé que se obtenga el consentimiento informado previo haciendo obligatorio que el usuario suministre información inicial y periódica sobre las aplicaciones que hará del conocimiento indígena. Es obligatorio el registro de estos contratos con INDECOPI para lo cual es necesario que las licencias cumplan los requisitos mínimos legales. INDECOPI garantiza la confidencialidad sobre estos contratos (Art. 26 a 28).

Adicionalmente se prevé que los usuarios de conocimientos accesibles públicamente negocien compensaciones por su uso con los pueblos y comunidades que originalmente aportaron dichos conocimientos. En este caso, se espera que los usuarios paguen por usar una información que aunque formalmente puede estar restringida, materialmente está disponible.

---

<sup>25</sup>Se adelantan estudios sobre la aplicabilidad y posible flexibilización de los porcentajes sobre regalías fijados en la ley (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2013)



En este caso, no es obligatorio registrar el contrato de licencia correspondiente ante INDECOPI por lo que resulta difícil dimensionar el impacto de esta provisión.<sup>26</sup>

Aunque se destaca menos en las descripciones del registro, la norma peruana incluye en forma complementaria la figura del secreto industrial aplicada a los conocimientos colectivos. En este sentido, las comunidades que documenten sus conocimientos en el registro confidencial adquieren protección contra “la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público”. Asimismo incorpora la protección contra la divulgación por parte de un tercero que incumpla la obligación de reserva o confidencialidad (Art. 42).

El mecanismo compensatorio por el uso del conocimiento tradicional se concreta en el establecimiento de un Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Este Fondo se crea con autonomía técnica, económica y financiera; y tiene como función apoyar el desarrollo integral de los pueblos indígenas a través de la financiación de proyectos de desarrollo. La participación en los recursos económicos para proyectos no requiere que las comunidades solicitantes hayan documentado sus conocimientos en el sistema de registro. En todo caso, el otorgamiento de financiación de proyectos se delega al Comité Administrador integrado por 5 representantes de organizaciones indígenas y por 2 representantes de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. La ley prevé que el Fondo tenga recursos económicos del presupuesto nacional, la cooperación técnica internacional, las donaciones y de las multas previstas en la ley por infracciones a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales. Una fuente de ingreso específica para el Fondo son los porcentajes de beneficios económicos por regalías no menor a un diez por ciento de las ventas brutas resultado de productos desarrollados directa o indirectamente de conocimientos colectivos no disponibles en el dominio público. Complementariamente se prevén porcentajes por ventas brutas de productos desarrollados a partir de conocimientos que hayan entrado al dominio público en los últimos 20 años (Art. 8 y 13 Ley 27811). Por su reciente integración, no se tiene reporte sobre su funcionamiento y operación.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup>A. Ortega, comunicación personal, Febrero 14, 2013.

<sup>27</sup> Este Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue conformado en junio de 2011 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2013)

## **Contenido del registro**

Los contenidos del registro están determinados por el alcance y objetivos del régimen. Los objetivos del régimen enfatizan el mecanismo del registro como herramientas para prevenir casos de biopiratería. Los registros también se han enmarcado como herramientas para lograr la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos. Por lo tanto los registros se orientana captar y documentar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas asociados con la biodiversidad en el contexto de derechos de propiedad intelectual y reglamentaciones de acceso.

Los requisitos para el registro de conocimientos colectivos de la norma peruana se enmarcan en este contexto. La solicitud de un pueblo indígena o comunidad para registrar conocimientos colectivos procedea través de sus organizaciones representativas. Las solicitudes identifican: el pueblo indígena, el representante, los recursos biológicos asociados al conocimiento y la descripción del conocimiento o uso que se pretende registrar. Se debe tratar de conocimientos colectivos sobre los cuales el pueblo indígena ha acordado realizar el registro por lo cual se debe aportar igualmente el acta de acuerdo colectivo o comunitario (Art. 20).

Dados los objetivos de desvirtuar las pretensiones de novedad en solicitudes de patentes es básico documentar los usos en relación con componentes específicos de la biodiversidad. Para ello se requiere la identificación del recurso biológico mediante muestras del mismo o mediante fotografías con el propósito de realizar su clasificación taxonómica y la identificación del nombre científico. A la vez, la idoneidad en la identificación del recursos biológico es esencial para todo usuario del conocimiento colectivo que pretenda desarrollar aplicaciones industriales o comerciales a partir del mismo. La solicitud de registro se acepta con el nombre indígena o local pero esta información en sí misma es irrelevante para un bioprospector. Habría poco interés en adquirir una licencia de uso si los recursos biológicos a los que está asociado el conocimiento colectivo no están identificados en forma inequívoca.

## **Administración**

En materia de administración en un sistema de registro se tienen que definir aspectos relacionados con las condiciones de acceso a la información y las obligaciones del administrador. La principal función del INDECOPI en relación con el sistema es llevar y mantener el Registro de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. En relación con

las condiciones de acceso, la norma peruana establece requisitos diferenciales para acceder a los conocimientos. Según sea el carácter público o confidencial de los conocimientos colectivos, los niveles de acceso son amplios y sin restricciones en el primer caso, cumpliendo directamente su función defensiva, mientras que en el segundo caso, el acceso es restrictivo y confidencial, conforme al objetivo sobre participación en los beneficios derivados por la utilización de los conocimientos. Sin embargo, el registro confidencial de conocimientos colectivos también contribuye a documentar el estado de arte para prevenir la posibilidad de patentes relacionadas con el conocimiento tradicional. El acceso a este registro puede ser restringido por su connotación espiritual o por su valor cultural en desarrollo de las facultades reconocidas a los pueblos indígenas y comunidades. Además de la administración centralizada del registro público y del registro confidencial por INDECOPI, se prevé que las organizaciones locales pueden establecer su propio registro. La norma prevé que su creación y operación sea articulada al sistema nacional de registro y apoyada técnicamente por INDECOPI.

Con el establecimiento del registro público y del confidencial se busca que la entidad administradora, en este caso INDECOPI, intermedie como garante de la relación entre los potenciales usuarios y las comunidades poseedoras del conocimiento. Incluso los elementos del contrato de licencia tiene requisitos mínimos que deben observarse para que el contrato sea registrable ante el INDECOPI (art. 27). En este sentido, la función del INDECOPI no solo consiste en llevar el registro de las licencias, sino en evaluar la validez de los contratos de licencia sobre conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Esta combinación de tipos de acceso en el sistema de registro peruano corresponde a las condiciones de las comunidades y de las organizaciones indígenas. Las comunidades con suficiente capacidad para establecer registros comunitarios y negociar directamente licencias de uso con los potenciales usuarios podrían prescindir de una administración central. Sin embargo, en las condiciones iniciales de operación del sistema, la administración centralizada ofrece un respaldo y certeza jurídica que las comunidades no podrían lograr en forma aislada.

### **Trazabilidad y monitoreo**

La disposición complementaria segunda de la Ley peruana hace mandatorio que la solicitud de patente de invención de producto o procesos desarrollados directa o indirectamente con base en el conocimiento colectivo adjunte copia del contrato de licencia. La omisión de este requisito

es causal de denegación de la solicitud o incluso de nulidad de una eventual patente concedida. Esta norma sigue los lineamientos de la Dec. 486 del 2000 en cuanto a los requisitos para la solicitud de patentes y de revelación de origen de los recursos y del conocimiento tradicional (Art. 26 literales h, i, j).

La Comisión Nacional contra la Biopiratería e INDECOPI han interpretado la normatividad vigente con el propósito de que se reconozcan los derechos de todas las partes involucradas, entre ellos el Estado peruano, los pueblos indígenas, y las empresas e investigadores que desarrollan innovación y productos. La finalidad es que haga efectiva la distribución justa y equitativa de beneficios y el reconocimiento de derechos. De ahí el interés para que los solicitantes de patentes regularicen el acceso y observen la normatividad sobre acceso a nivel nacional e internacional. Más que un enfoque exclusivamente defensivo, el INDECOPI y la Comisión, se han orientado últimamente a buscar acercamientos amistosos con los posibles infractores antes de iniciar acciones de oposición, logrando que los solicitantes retiren voluntariamente la respectiva solicitud.<sup>28</sup>

La trazabilidad o monitoreo de las obligaciones contenidas en los contratos de licencias, particularmente en relación con el uso del conocimiento licenciado en jurisdicciones extranjeras, no depende enteramente del sistema de registro, ni en las autoridades reconocidas para la administración del registro. Al establecer la Comisión Nacional para la Prevención de la Biopiratería mediante Ley 28216 del 2004, Perú conformó una estrategia hacia la identificación de patentes, solicitadas y otorgadas, sobre recursos genéticos y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

La estrategia de la Comisión se enfocó en recursos endémicos y los conocimientos tradicionales asociados. En 2005 Perú presentó un informe ante el CIG-OMPI que identificaba posibles solicitudes y patentes indebidas en relación con las siguientes especies vegetales: hercampuri (*Gentianella alborosea*), camu – camu (*Myrcia riadubia*), yacón (*Smallanthus sonchifolius*), caigua (*Cyclanthera pedata*), sachá inchi (*Plukenetia volubilis*), chacapiedra (*Phyllanthus niruri*). Para enero del 2013, las acciones de la Comisión habían llevado a identificar 18 casos de biopiratería relacionados con recursos genéticos de origen peruano y

---

<sup>28</sup>A. Valladolid, Presidente Comisión Nacional contra la Biopiratería, comunicación personal, enero 31, 2013.

conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, de los cuales 10 habían sido resueltos favorablemente al estado peruano.<sup>29</sup>

### **Perspectiva sobre Acceso y Distribución de Beneficios**

El sistema de registro fue establecido como punto de partida para asegurar distribución de beneficios sobre el uso de conocimientos colectivos. Con el crecimiento del número de registros esta perspectiva puede consolidarse en la medida en que para las empresas nacionales y extranjeras resulte rentable pagar regalías a cambio de acceder legalmente a una base de datos sobre usos de la biodiversidad técnicamente referenciada. En la visión gubernamental, las empresas usuarias de estos conocimientos como la industria farmacéutica deben pagar el diez por ciento de las ventas brutas de productos asociados con conocimientos colectivos para constituir el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas previsto en la Ley 27811 (La República, 2011). Este enfoque no es compartido por los voceros de la industria y defensores de una perspectiva más conservadora sobre el carácter del conocimiento tradicional y los derechos de propiedad intelectual. El Instituto Peruano de Economía (IPE) ve el conocimiento tradicional como “una serie de creencias ancestrales, algunas falsas y otras verdaderas, basadas en la experiencia de las comunidades nativas a lo largo de muchos años” (IPE, 2011). Para el IPE, dichos conocimientos carecen de valor en sí mismo porque no han sido generados con el método científico. Por lo tanto, cobrar regalías por la utilización de dicho conocimiento equivale a desmotivar la realización de investigación para validar dicho conocimiento. El análisis concluye que “No tiene sentido pagar regalías por el uso de un bien público no agotable.” (IEP, 2011).

---

<sup>29</sup>A. Valladolid, Presidente Comisión Nacional contra la Biopiratería, comunicación personal, enero 31, 2013. Ver mayor detalle en Estudio de Caso Registro Conocimientos Colectivos Perú.

## Conclusiones

Las experiencias de conservación guiadas por la comprensión de las interrelaciones entre diversidad biológica y cultural son referentes pertinentes cuando se trata de protección de los conocimientos tradicionales. Estos conocimientos forman parte integral de los modos de vida de los pueblos indígenas y de las comunidades locales que se despliegan en interacción permanente y dinámica con la naturaleza. Garantizar la persistencia de los sistemas de conocimiento tradicional y los modos de vida que los sustentan constituiría la tarea primordial para los países megadiversos y para la humanidad en su conjunto dados los retos ambientales contemporáneos, particularmente la creciente pérdida de biodiversidad.

Los instrumentos jurídicos internacionales como el CBD, el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la DNUDPI, el enfoque sobre la conservación y protección de la bioculturalidad y la visión propia de los pueblos y comunidades indígenas como el Buen Vivir son referentes necesarios para desarrollar un sistema integral de protección, más allá del marco de la comercialización del conocimiento y del derecho de propiedad intelectual. El CIG-OMPI viene trabajando en un instrumento de protección cuyo alcance y contenido a nivel internacional ha de tenerse en cuenta para la elaboración de regímenes a nivel de los países o grupos de países. Las iniciativas nacionales o regionales como el sistema *sui generis* de la CAN desarrolladas hasta ahora requieren actualizarse con el enfoque de la diversidad biocultural a fin de garantizar la articulación de las cosmovisiones indígenas en los sistemas de protección. Mediante su participación, corresponde a los pueblos indígenas y comunidades decidir sobre los instrumentos de protección y las alternativas de desarrollo basadas en el uso de sus conocimientos tradicionales en ejercicio del derecho a la libre determinación reconocido a nivel internacional.

Algunas formas de propiedad intelectual pueden garantizar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la participación en los beneficios derivados del uso del conocimiento tradicional y los recursos biológicos. Denominaciones de origen, indicaciones geográficas, certificados de origen, registros de conocimientos colectivos, entre otros, pueden ser utilizadas por comunidades que opten por comercializar sus conocimientos y los productos generados a partir de dicho conocimiento. En ese sentido, el diseño de alternativas de protección del conocimiento tradicional y de los derechos de sus poseedores dentro del marco de la propiedad

intelectual es instrumental y puede ser útil para proteger los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales en sus relaciones comerciales con la sociedad externa.

Igualmente, el registro de conocimientos colectivos, por ejemplo, puede contribuir a establecer una plataforma de negociación con mayores garantías para las comunidades que opten por licenciar sus conocimientos colectivos. Pero para viabilidad de dicha plataforma, se requiere que las comunidades se articulen como proveedores de un mercado de conocimientos indígenas sobre la biodiversidad y que los usuarios identifiquen el sistema de registro de conocimientos como un canal institucional para acceder legalmente a los conocimientos, con bajos costos de transacción. El consentimiento informado previo y los términos mutuamente acordados pueden ser recogidos en una licencia de uso aceptado por el sistema de registro para garantizar la certeza jurídica que requieren los diferentes actores. De esta manera, el registro de conocimientos colectivos operaría como una ampliación del sistema de propiedad intelectual para incluir los conocimientos colectivos de manera que sus poseedores originales obtengan una compensación equitativa por el uso de los mismos. En este escenario, el sistema de registro cumple su propósito si asegura la realización de transacciones comerciales sobre los conocimientos colectivos, sirve de mecanismo para colectar regalías por el uso de los conocimientos, contribuye a la obtención de patentes sobre invenciones asociadas con conocimientos indígenas que tengan aplicaciones industriales y comerciales y previene el otorgamiento y explotación indebida de derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, si las condiciones de las comunidades son de pobreza económica y carencia de servicios básicos como salud y agua potable, sin organización y representación política, un sistema de registro de conocimientos por fuera del control comunitario puede convertirse apenas en otro mecanismo extractivo de información o de protección defensiva bastante limitado.

Los sistemas de protección requieren enfocar la integralidad de los conocimientos tradicionales y no sólo aquellos asociados con la biodiversidad como en el caso del sistema de registro del Perú. A pesar de esta limitación, el sistema peruano no es solo una experiencia pionera en la región, sino un referente necesario para evaluar los complejos procesos de elaboración y puesta en práctica de un sistema de protección. Este sistema ha venido cumpliendo parte de sus objetivos, en particular contribuir a prevenir la apropiación indebida de conocimientos tradicionales y recursos de origen del Perú. Sin embargo, el efecto del sistema de registro sería menor si no hubiera sido complementado con las actividades de la Comisión Nacional contra la

Biopiratería. El enfoque defensivo inicial de esta Comisión, pero progresivamente más orientado a hacer efectiva la normatividad sobre acceso y distribución de beneficios abre una posibilidad inédita de arreglos institucionales con resultados positivos para el país, los pueblos indígenas, pero también para las empresas bioprospectoras y los investigadores. Pero para que ello sea posible, es necesario tener en cuenta que el sistema de protección de conocimientos tradicionales no se reduce a establecer una norma jurídica. Las visiones propias sobre desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas son necesarios en la definición de los objetivos y diseño de los sistemas de protección de los conocimientos tradicionales a través de sus organizaciones representativas; desde esta perspectiva la preservación del conocimiento tradicional y de los modos de vida que hacen posible la permanente regeneración del conocimiento requiere de alternativas que desbordan el sistema de la propiedad intelectual.

Las experiencias de reafirmación cultural orientadas por la comprensión de las interrelaciones entre grupos humanos y naturaleza, al igual que las prácticas orientadas por el concepto de patrimonio biocultural colectivo demuestran que el enfoque de la diversidad biocultural tiene el potencial para orientar la investigación sobre conservación de biodiversidad, la acción de protección y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades. El desafío para trabajar al mismo tiempo en la conservación de la biodiversidad cultural y en los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales, es encontrar formas innovadoras que soporten el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas (Davinson-Hunt *et al.* 2012). La preservación del conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas a la diversidad biocultural es urgente y necesaria para los pueblos indígenas, pero también para el conjunto de la humanidad.

La conservación de la diversidad biocultural requiere el fortalecimiento de capacidades y condiciones de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales. El uso de los registros en la modalidad local bajo control y gobierno de las autoridades indígenas y locales podrían dar mayor relevancia al contexto cultural, social y político del pueblo respectivo, con objetivos más amplios e integrales. En este caso, los registros y bases de datos podrían tener una configuración diferente con el propósito de compartir los conocimientos, conservarlos y preservar el saber y el conocimiento tradicional para las generaciones venideras. Al mismo tiempo, los contenidos culturales, espirituales o religiosos, al igual que las creencias asociadas con el uso de los conocimientos colectivos adquirirían mayor relevancia en dicho escenario,



comparado con el interés apenas marginal que hoy revisten para quien los accede con el propósito de desarrollar productos. En la práctica, los sistemas de registro público y confidencial, como el establecido en Perú, no hacen énfasis en estos elementos culturales y espirituales.

La situación sería diferente si el objetivo fuera la preservación de los usos, costumbres y estilos de vida de los pueblos indígenas bajo el ejercicio de la libre determinación; entonces el contexto cultural, social y político del pueblo o comunidad sería imprescindible para diseñar y adoptar estrategias pertinentes. Por fuera de estos objetivos, el uso de nombres indígenas de las especies biológicas en el registro de conocimientos colectivos, por ejemplo, deviene en un detalle técnico que puede contribuir a la identificación del recurso biológico y a la solidez del sistema de información, pero es irrelevante para la comprensión de significados sagrados, religiosos o espirituales o de las historias orales asociadas a los mismos.

Finalmente, los sistemas de registro local bajo el control de las comunidades, podrían usar herramientas tecnológicas (bases de datos, registros digitales) para guardar en un medio digital las prácticas ancestrales que se nutren el libre intercambio de semillas, de conocimiento e información. Estas prácticas de reciprocidad y ayuda mutua se encuentran en zonas de alta biodiversidad y se correlacionan con los rasgos y procesos propios de identidades culturales ancestrales.<sup>30</sup> El fortalecimiento de estos patrones de solidaridad contribuiría a minimizar los potenciales conflictos por titularidad, regalías, y derechos exclusivos entre comunidades debido a que la orientación principal en este caso es contribuir a un acervo común de conocimientos, prácticas y de beneficios mutuos de las propias comunidades.

---

<sup>30</sup> Estas prácticas persisten, por ejemplo, en los intercambios entre comunidades en relación con la agrobiodiversidad. Ver Lapeña, I. (2012).

## Fuentes

Álvarez, R.G. (2008). Intellectual Property and the Protection of Traditional Knowledge, Genetic Resources and Folklore: The Peruvian Experience. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 12, 487-549.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2000). *Ley 20 de 2000. Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales*. Ciudad de Panamá: Asamblea Legislativa de Panamá.

Ascarrunz, B. (2011). El Vivir Bien como sentido y orientación de las políticas públicas. En I. Farah & L. Vasapollo (Eds.), *Vivir bien. Paradigma no capitalista* (pp. 423-437). La Paz: Pluraeditores.

Bhatti, S. (2004). Intellectual Property and Traditional Knowledge: The Work and Role of the World Intellectual Property Organization (WIPO). En S. Twarog & P. Kapoor (Eds.), *Protecting and promoting traditional knowledge: Systems, national experiences and international dimensions UNCTAD/DITC/TED/10* (pp. 121-130). New York and Geneva: United Nations.

Berkes, F. (2008). *Sacred Ecology: traditional ecological knowledge and resource management*. New York: Routledge.

Comunidad Andina de Naciones. (1993). *Decisión 345 de 1993. Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*. Bogotá: Comunidad Andina de Naciones.

Comunidad Andina de Naciones. (1993). *Decisión 523 de 2002. Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino*. Lima: Comunidad Andina de Naciones.

Comunidad Andina de Naciones. (1996). *Decisión 391 de 1996. Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos*. Caracas: Comunidad Andina de Naciones.

Comunidad Andina de Naciones. (2002). *Decisión 524 de 2002. Mesa de trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas*. Lima: Comunidad Andina de Naciones.

Convenio de la Diversidad Biológica. (2000). *Anex III. Decisions adopted by the conference of the parties to the Convention on biological diversity at its fifth meeting. Nairobi, 15-26 May 2000. UNEP/CBD/COP/5/23*. Nairobi: CDB. Disponible <http://www.cbd.int/doc/decisions/COP-05-dec-en.pdf>.

Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley 27811 de 2002. Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Lima: Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley 28216 de 2004. Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas*. Lima: Congreso de la República del Perú.

Corntassel, J. (2003). WhoisIndigenous? 'Peoplehood' and Ethnonationalist Approaches to Rearticulating Indigenous Identity. *Nationalism and Ethnic Politics*, 9, 75-100.

Davidson-Hunt, I. J., Turner, K. L., TePareake Mead A., Cabrera-Lopez, J., Bolton, R., Idrobo, C. J., Robson J. (2012). Biocultural Design: A New Conceptual Framework for Sustainable Development in Rural Indigenous and Local Communities. *S.A.P.I.E.N.S*, 5(2), 33-45. URL: <http://sapiens.revues.org/1382>

Declaración Conferencia Internacional de los Pueblos Indígenas Río+20 sobre el Desarrollo Sostenible y la Libre determinación. (2012). 19 de Junio. Río de Janeiro.

De la Cruz R., Szauer MT., López R., & Guinand, L. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. Caracas: Corporación Andina de Fomento. Secretaria General de la Comunidad Andina.

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías INDECOPI (2012). Ayuda memoria sobre las actividades del INDECOPI en la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Resumen Ejecutivo. Lima.

Downes, D., & Laird, S. (1999). *Innovative Mechanisms for Sharing Benefits of Biodiversity and Related Knowledge: Case Studies on Geographical Indications and Trademarks*. UNCTAD BiTrade Initiative.

Dutfield, G. (2003). *Protecting Traditional Knowledge and Folklore: A review of progress in diplomacy and policy formulation*. Crans-Gevrier: UNCTAD-ICTSD. Intellectual Property Rights No. 4

Executive Secretary. Secretariat of the Convention on Biological Diversity. (2004). Traditional knowledge and the convention on biological diversity En S. Twarog & P. Kapoor (Eds), *Protecting and promoting traditional knowledge: Systems, national experiences and international dimensions* UNCTAD/DITC/TED/10 (pp. 111-119). New York and Geneva: United Nations.

Gombay, N. (2010). *Making a living: Place, food, and economy in an Inuit community*. Saskatoon: Purich Publishing Limited.

Gupta, A.K. (2000). Grassroots innovations for survival. *LEISA*, 16 (2), 7-8.

Huanacuni, M. F. (2010). *Vivir bien/ buen vivir: Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales*. La Paz: Instituto Internacional de Integración.

INDECOPI. (2000). *Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Documento de Trabajo No. 010 - 2000*. Lima: INDECOPI.

Infield, M. (2001). Cultural values: a forgotten strategy for building community support for protected areas in Africa. *Conservation Biology*, 15(3), 800-802.

Instituto Peruano de Economía - IPE. (2011, febrero 10). Conocimiento ancestral, del dicho al hecho. Disponible en <http://ipe.org.pe/comentario-diario/11-2-2011/conocimiento-ancestral-del-dicho-al-hecho>

Ishizawa, J. (2010). Affirmation of Cultural Diversity – Learning with the communities in the central Andes. En V. Tauli-Corpus, L. Enkiwe-Abayao & R. de Chavez (Eds.), *Towards an Alternative Development Paradigm: Indigenous People's Self-Determined Development* (pp. 205-247). Baguio City: Tebtebba Foundation.

Lapeña, I. (2012). *Dicen que somos el atraso: Propiedad Comunal y Agrobiodiversidad en el Perú. Cuadernos de Investigación No. 5*. Lima: SPDA.

La República. (2011, febrero 9). Farmacéuticas pagarán regalías por usar conocimientos indígenas. Disponible en <http://www.larepublica.pe/09-02-2011/farmacenticas-pagaran-regalias-por-usar-conocimiento-indigena>

Lauer, M., & Aswani, S. 2009. Indigenous ecological knowledge as situated practices: understanding fishers knowledge in the western Solomon Islands. *American Anthropologist*, 111(3), 317-329.

Maffi, L. (2005). Linguistic, cultural and biological diversity. *Annual Review of Anthropology*, 34 (1), 599-617.

Maffi, L. (2010). What is Biocultural Diversity?. En L. Maffi & E. Woodley (Eds.), *Biocultural Diversity Conservation: A Global Sourcebook*. London: Earthscan.

McGregor, D. (2006). Traditional Ecological Knowledge. *Ideas: The Arts and Science Review*, 3, 1-6.

Mescoco, J. (2011, abril 3). Perú: a la espera de una real protección de los conocimientos ancestrales indígenas. Disponible en <http://servindi.org/actualidad/42448>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2013). Memoria Taller Nacional sobre Biopiratería e Instrumentos de Registro de Conocimientos Tradicionales. Bogotá 18 y 19 de febrero de 2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa BioCAN, Secretaría general de la Comunidad Andina.

Mgbeoji, I. (2006). *Global Biopiracy: Patents, Plants, and Indigenous Knowledge*. Vancouver: UBC Press.

Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2010). *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Nagoya: Naciones Unidas.

NEMOGÁ, G.R. (2013). *Investigación Genética y Política sobre Biodiversidad: Espacios para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural*. Colección resultados de investigación. Bogotá: Ibañez Editores.

OMPI. (2005). *Patentsystem and the fight against biopiracy - The Peruvian experience*. Documento OMPI WIPO/GRTKF/IC/8/12. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2008). *La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de análisis de carencias: revisión*. WIPO/GRTKF/IC/13/5(b) Rev. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2010). *La protección de los conocimientos tradicionales: objetivos y principios revisados*. WIPO/GRTKF/18/5 PROV. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2011). *Informe de la decimoséptima sesión del Comité*. WIPO/GRTKF/IC/17/12. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2012a). *Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales*. WIPO/grtkf/IC/23/INF/8. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2012b). *The protection of traditional knowledge: draft articles*. WIPO/GRTKF/IC/21/4. Ginebra: OMPI.

OMPI. (2012c). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales: Perspectiva general*. [http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/933/wipo\\_pub\\_933.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/933/wipo_pub_933.pdf)

OMPI (2013). *The protection of traditional knowledge: draft articles*. Documento WIPO/GRTKF/IC/24/4. Ginebra: OMPI.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2009). *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio No. 169 OIT sobre pueblos indígenas tribales en países independientes. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Oviedo, G., González, A., & Maffi, L. (2004). The importance of traditional ecological knowledge and ways to protect it. En S. Twarog & P. Kapoor (Eds), *Protecting and promoting traditional knowledge: Systems, national experiences and international dimensions* UNCTAD/DITC/TED/10 (pp. 71-82). New York and Geneva: United Nations.

Posey, D. A. (2002). Commodification of the sacred through intellectual property rights. *Journal of Ethnopharmacology*, 83(1-2), 3-12.

Pacón A. (2004). The Peruvian proposal for protecting traditional knowledge. En S. Twarog & P. Kapoor (Eds), *Protecting and promoting traditional knowledge: Systems, national experiences and international dimensions* UNCTAD/DITC/TED/10 (pp. 175-180). New York and Geneva: United Nations.

Presidencia de la República de Panamá. (2001). Decreto Ejecutivo No. 12 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley No. 20 de 2000, del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y la Defensa de su Identidad Cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones. Ciudad de Panamá: Presidencia de la República de Panamá.

Ruiz, M. (2010). *Valoración y protección de los conocimientos tradicionales en la Amazonía del Perú: sistematización de una experiencia*. Lima: SPDA.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2000). *Protocolo de Cartagena sobre seguridad en la biotecnología*. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Secretaría General, Comunidad Andina. (2009). Propuesta Preliminar Posibles Elementos para un Régimen Subregional de Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Afroamericanas. Secretaría General, Comunidad Andina.

Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. (2004). *The concept of indigenous peoples*. PFII/2004/WS.1/3/. Nueva York: United Nations.

Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. (2006). *Who are local communities?* UNEP/CBD/WS-CB/LAC/1/INF/5. Quito: United Nations.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) & Secretaria General de la Comunidad Andina. (2012). *Informe. Taller Regional sobre Perspectivas y Pendientes en Materia de Acceso a los Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Propiedad Intelectual. 6 y 7 de agosto de 2012*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Secretaría General de la Comunidad Andina.

Swiderska K. (2006). Banishing the biopirates: a new approach to protecting traditional knowledge. *Gatekeeper series, 129*, 1-17. Disponible <http://pubs.iied.org/pdfs/14537IIED.pdf>



Swiderska, K., & Argumedo, A. (2006). Hacia un enfoque holístico para la protección del conocimiento indígena: Las actividades de las UN, el "Patrimonio Bio-cultural Colectivo" y el FPCI-UN. Pp. 1-15. New York. Disponible: <http://pubs.iied.org/pdfs/G02217.pdf>

Tobin, B. (1996). Certificates of Origin: a Role for IPR.s in Securing Prior Informed Consent. En J. Mugabe, CV. Barber, G. Henne, L. Glowka & A. LaViña (Eds). *Managing access to genetic resources: towards strategies for benefit-sharing* (pp. 329-340). Nairobi: African Centre for Technology Studies.

Tobin, B., & Swiderska, K. (2001). *En busca de un lenguaje común: participación indígena en el desarrollo de un régimen sui generis para la protección del conocimiento tradicional en Perú. Serie Participación en la Política de Acceso a Recursos Genéticos. Estudio de Caso No. 2*. London: Earthprint Ltd.

Twarog, S. (2004). Traditional Knowledge: national actions and international dimensions. En S. Twarog & P. Kapoor (Eds), *Protecting and promoting traditional knowledge: Systems, national experiences and international dimensions UNCTAD/DITC/TED/10* (pp. 61-69). New York and Geneva: United Nations.

UNEP-CBD. (2005). *Development of elements of sui generis systems for the protection of traditional knowledge, innovations and practices*. UNEP/CBD/WG8J/4/INF/18. Granada: United Nations.

Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). (2011). *Un espacio para el desarrollo y cooperación por construir*. Santiago de Chile: Cepal-Unasur.

Uzeda, V. A. (2010) Suma qamaña. Visiones indígenas y desarrollo. *Revista de Ciencias Sociales "Traspatios"*, 1, 33-51.

WIPO. (2011). Protecting India's Traditional Knowledge. WIPO Magazine. June 2011. Disponible en [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/en/2011/03/article\\_0002.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2011/03/article_0002.html)

Woodley, E. (2010). Lessons learned from the projects. En L. Maffi & E. Woodley (Eds.), *Biocultural Diversity Conservation: A Global Sourcebook* (155-173). London: Earthscan.